



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00443 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la ejecutada **ZULLY MAYERLLY ANTURI MORENO**, se surtió por intermedio de su apoderada judicial, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos enviado el 6 de septiembre del año en curso 12:20 p.m. al canal digital camilogarcia.eje@gmail.com, y confirmación de entrega, visibles a folios 119 y 120 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido - exceptuando el periodo de suspensión decretada mediante Acuerdos PCSJA23-12089/12089/C3 de 13 y 20 de septiembre de 2023, esto es, desde el 14 al 22 de septiembre de 2023-, contestó la demanda y formuló medio exceptivo.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS GARCÍA VARGAS**, como mandatario de la citada interviniente en los términos del encargo conferido visible a folio 116 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que de la excepción de mérito denominada “*EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*”, se surtió traslado a su contraparte, de conformidad a las previsiones del artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, en virtud del correo electrónico enviado a la dirección electrónica juridicobogota@jfk.com.co el pasado 27 de septiembre 10:10 am.

Por lo anterior, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, por secretaría fíjese en una lista el presente proceso que ingresará al despacho para proferir sentencia anticipada “*con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella*”, en estricta aplicación de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la citada normatividad “*Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

NOTIFÍQUESE (1).

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **77** hoy **17/11/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db25efe3907ad848a1859aa537c2cc69925ecba71df4b70967d5c8a278a400**

Documento generado en 16/11/2023 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>